

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 627-2016-R.- CALLAO 10 DE AGOSTO DE 2016.-  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 025-2016-TH/UNAC recibido el 30 de junio de 2016, por el cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 014-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 016-2015-CU del 20 de febrero de 2015, se designó la Comisión de Admisión 2015 de la Universidad Nacional del Callao, la misma que está integrada por los profesores que se indican, cuya vigencia es por el período de un (01) año, desde el 20 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016, para el desempeño de sus funciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos respectivos, señalándose como representante de la Facultad de Ciencias Administrativas al profesor Asociado a Tiempo Completo Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY; disponiéndose en su cuarto numeral el cambio de dedicación del citado docente, de TIEMPO COMPLETO a DEDICACIÓN EXCLUSIVA, por el período del mandato de sus funciones como miembro integrante de la Comisión de Admisión 2015;

Que, mediante Resolución Nº 164-2015-R del 10 de marzo de 2015, se encargó, con eficacia anticipada, como Jefe del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, al profesor asociado a tiempo completo Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, a partir del 01 de enero de 2015 hasta la elección del Titular sin exceder el ejercicio presupuestal 2015;

Que, a través de la Resolución Nº 266-2015-R del 29 de abril de 2015, se agradeció al profesor asociado a tiempo completo Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, por los importantes

servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; funciones desempeñadas por el período total comprendido del 01 de enero de 2013 al 22 de febrero de 2015; encargándose con eficacia anticipada, en dicho cargo, al profesor asociado a tiempo completo Mg. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA, a partir del 23 de febrero de 2015 hasta la elección del Titular sin exceder el ejercicio presupuestal del año 2015; considerándose que el profesor Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY mediante el Oficio N° 001-2015/MHG/FCA/UNAC de fecha 23 de febrero de 2015, manifiesta que al designársele como miembro de la Comisión de Admisión en representación de dicha unidad académica presenta la renuncia al cargo del Jefe de Departamento Académico a partir de la fecha;

Que, con Oficio N° 488-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01029238) recibido el 03 de setiembre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 004-2015-UNAC/OCI-D sobre la presunta incompatibilidad en la que estaría incurso el docente MADISON HUARCAYA GODOY, teniendo como antecedente la denuncia del miembro titular del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales, mediante el Oficio N° 013-CF-FCA-2015, sobre presunta incompatibilidad en la que estaría incurso el docente Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY al ejercer simultáneamente los cargos de: a) Representante de la FCA ante la Comisión de Admisión 2015, que es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo; b) Jefe del Centro de Cómputo; c) Profesor, hasta la fecha, de 5 cursos de actualización profesional; d) Jefe del Departamento Académico de Administración; y e) Miembro de otras comisiones interna de la Universidad; emitiendo el Órgano de Control Institucional los Oficios N° 150, 151, 174, 179-2015-UNAC/OCI de fechas 23 y 31 de marzo, 06 de abril de 2015, dirigidos al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, al Presidente de la Comisión de Admisión, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, y al Jefe de la Oficina de Personal;

Que, en atención a los requerimientos del Órgano de Control Institucional, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Proveído N° 244-2015-AL del 26 de marzo de 2016, señala que era necesario que se acuda a lo normado por el Art. 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, sobre la terna de docentes de las Facultades; asimismo a lo establecido en la Resolución N° 134-99-CU y finalmente a la Resolución N° 017-00-CU acerca de los criterios a ser adoptados por las Facultades al proponer a los candidatos docentes para elegir a los miembros de la Comisión de Admisión; asimismo, el Presidente de la Comisión de Admisión 2015 con Oficio N° 052-CDA-2015 del 30 de marzo de 2016, informa que los miembros de la Comisión de Admisión pasaron de tiempo completo a dedicación exclusiva de acuerdo a la Resolución N° 016-2015-CU;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Oficio N° 351-2014-D-FCA del 06 de abril de 2015, indica que para dar atención al requerimiento de información requería de documentación sustentatoria; finalmente el Jefe de la Oficina de Personal, con Oficio N° 373-2015-OPER del 13 de abril de 2015, indicó que de acuerdo a la Resolución N° 016-2015-CU, numeral 4, su Oficina no pudo realizar cambios de dedicaciones a los docentes, toda vez que al realizar dichos cambios se estaría alterando el Presupuesto Analítico de Personal 2015, indicando que los docentes designados como miembros de la Comisión de Admisión 2015 siguen manteniendo su dedicación a tiempo completo, adjuntando las boletas de pago correspondientes al mes de febrero y marzo 2015; y las declaraciones juradas de incompatibilidad horaria; en cuanto al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas se observa que habiendo transcurrido más de ciento cincuenta y tres (153) días calendarios desde que se le requirió la información no la hizo llegar, así también hizo caso omiso a lo solicitado por el Secretario General y el señor Rector a través del Oficio N° 359-2015-OSG recibido el 30 de abril de 2015 y el Proveído N° 361-2015-R del 15 de mayo de 2015, respectivamente; conducta que obstaculizó el accionar del Órgano de Control Institucional;

Que, ante los hechos descritos relacionados con cambio de dedicación de tiempo completo a dedicación exclusiva de miembros de la Comisión de Admisión, no están de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto en los Arts. 1º, 7º numerales 7.1 y 7.2, 8º numeral 8.1, 26º numerales 26.1 y 26.2, 27º numeral 27.1, y Segunda Disposición Transitoria; y en relación a la negativa del Decano de la Facultad de Ciencias

Administrativas de proporcionar información requerida por el Órgano de Control Institucional para la atención de la denuncia, no están de acuerdo con las disposiciones del Art. 177 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, vigente a la fecha de requerimiento de información y omisión de atención; y al Art. IV, numeral 1.9 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; concluyendo que en cuanto al cambio de dedicación del profesor Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY por ser miembro de la Comisión de Admisión esto no se concretó por no estar de acuerdo a las disposiciones presupuestales resultando ineficaz e inaplicable; verificándose que el mencionado docente al haber sido designado como miembro de la Comisión de Admisión 2015 el 23 de febrero de 2015, renunció a la encargatura de la Jefatura del Departamento Académico de Administración, por lo consiguiente en ese extremo no se ha producido incompatibilidad a que se refiere la denuncia en el literal a); y sobre el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que omitió proporcionar la información solicitada así como del señor Rector y del Secretario General no fueron acatadas, consecuentemente, no fue posible verificar el presunto ejercicio simultaneo de la denuncia detallada en los literales b), c) y e); por lo que recomienda se adopten las acciones que correspondan referente a la reiterativa omisión de proporcionar información por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, no obstante el requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional, del señor Rector y del Secretario General;

Que, ante los hechos detallados, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 610-2016-OAJ recibido el 27 de octubre de 2015, opina que se eleven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones aperture o no Proceso Administrativo Disciplinario al Dr. Juan Héctor Moreno San Martín, entonces Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 014-2016-TH/UNAC de 28 de junio de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN al considerar que la conducta del docente denunciado haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario; asimismo, configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse en el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 503-2016-OAJ recibido el 15 de julio de 2016, opina que es procedente instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas por las consideraciones expuestas en el Informe N° 014-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta,

debidamente fundamentada”; así como el de “Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción”;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos.”(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 503-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 014-2016-TH/UNAC del 28 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco

(05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

- 3° DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico – administrativas,  
cc. ADUNAC SINDUNAC, e interesado.